

CARGO

Oficio N° 223-2010-GS-OSITRAN

Lima, 19 de Enero de 2010

Señor
RAUL GALDO MARIN
Gerente de Servicios Legales
FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.
Presente.-

Asunto: Reconocimiento de Inversiones

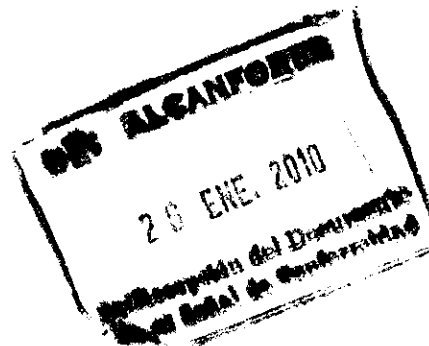
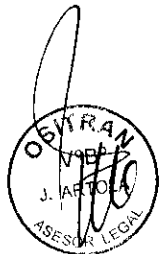
De mi consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento la Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 03-2010-GS-OSITRAN, que contiene el pronunciamiento de OSITRAN, sobre el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 027-2009-GS-OSITRAN, respecto a las inversiones presentadas para la Liberación de Pago de la Retribución Especial del periodo Marzo-Setiembre 2009.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


LUIGI D'ALFONSO GROVETTO
Gerente Adjunto de Supervisión (e)







PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 03-2010-GS-OSITRAN

Lima, 14 de Enero de 2010

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrocarril Transandino S.A.

MATERIA : Reconsideración de la Resolución sobre el Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del período Marzo 2009 - Setiembre 2009

VISTOS:

La solicitud de reconsideración de la Resolución Nº 027-2009-GS-OSITRAN sobre el reconocimiento de las inversiones para el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, presentada por Ferrocarril Transandino S.A., con fecha 07 de Diciembre de 2009, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período Marzo 2009 - , Setiembre 2009, por el monto de S/. 7'051,192.96 (Siete Millones Cincuenta y Un Mil Ciento Noventa y Dos y 96/100 Nuevos Soles). Habiéndose reconocido el importe de S/. 2'349,297.45 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete y 45/100 Nuevos Soles)

El Informe 025-2010-GS-OSITRAN, elaborado por el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, que forma parte integrante de la presente resolución;

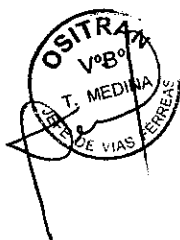
CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3º de la Ley Nº 26917;

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, el Ferrocarril Transandino S.A., remitió a OSITRAN la carta Nº 144-GL-2009/FETRANS de fecha 30/09/2009, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositrans.gob.pe
www.ositrans.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

período Marzo 2009 - Setiembre 2009 presentando inversiones por el monto de S/. 82'484,005.85 (Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil con Cinco y 85/100 Nuevos Soles);

Que, OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 989-09-GS-OSITRAN y la Resolución N° 027-2009-GS-OSITRAN, notificándolos con oficio N° 4088-09-GS-OSITRAN, reconociendo el monto de S/. 75'119,751.39 (Setenta y Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Uno y 39/100 nuevos soles);

Que, el Ferrocarril Transandino S.A., presentó a OSITRAN el escrito de reconsideración de fecha 07 de Diciembre de 2009, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período Marzo 2009 - Setiembre 2009, solicitando reconocer el monto adicional de S/. 7'051,192.96 (Siete Millones Cincuenta y Un Mil Ciento Noventa y Dos y 96/100 Nuevos Soles);

Que, el Informe 025-2009-GS-OSITRAN, del Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva documentación sustentatoria de los montos presentados en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo 2009 - Setiembre 2009 señala que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto adicional de S/. 2'349,297.45 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Noventa y Siete y 45/100 Nuevos Soles). Por tanto se recomienda reconocer dicho monto;

Que, de conformidad con el Numeral 13 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración a la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

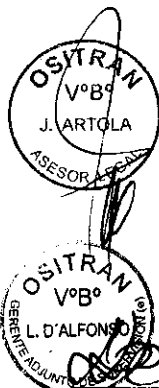


Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Ferrocarril Transandino S.A. reconsiderando la Resolución N° 027-2009-GS-OSITRAN, en los extremos de reconocer para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo 2009 - Setiembre 2009 contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto adicional de S/. 2'349,297.45 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete y 45/100 Nuevos Soles)



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

 **OSITRAN**
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

SEGUNDO: Por lo tanto el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo 2009 - Setiembre 2009 es de S/. 77'469,048.84 (Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil, con Cuarenta y Ocho y 84/100 Nuevos Soles);

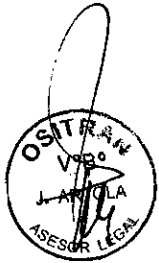
TERCERO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por el Ferrocarril Transandino S. A, como sustento de las inversiones realizadas;

CUARTO: Notificar al Ferrocarril Transandino S. A, la presente Resolución;

QUINTO: Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la presente Resolución, para los fines del caso.



Regístrese, Comuníquese y Archívese




LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
Gerente Adjunto de Supervisión (e)

TML/srp
HR: 24063

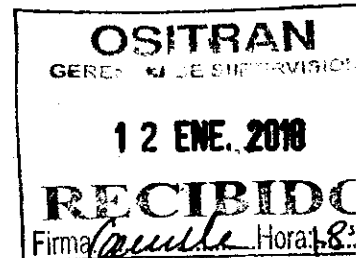
Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público





INFORME N° 025-2010-GS-OSITRAN

A : Luigi D'alfonso Crovetto
Gerente Adjunto de Supervisión

Asunto : Evaluación de inversiones presentadas en reconsideración para la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo marzo-setiembre 2009 - Ferrocarril Transandino S.A.

Ref. : Recurso de Reconsideración interpuesto por FETRANSA contra la Resolución de Gerencia de Supervisión No. 027-09-GS-OSITRAN

Fecha : 12 de Enero de 2010

1. OBJETO:

El objeto del presente informe es emitir opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto, con fecha 07 de diciembre del 2009, por la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. – FETRANS, en adelante FETRANSA, contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 027-09-GS-OSITRAN que reconoció el monto de S/. 75'119,751.39 (Setenta y Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Uno y 39/100 Nuevos Soles) para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial correspondiente al periodo marzo 2009-setiembre 2009.

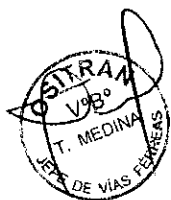
2. ANTECEDENTES:

FETRANSA remitió a OSITRAN Carta 144-GL-2009/FETRANS, de fecha 30 de setiembre de 2009, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial del periodo de marzo 2009-setiembre 2009.

En dichas comunicaciones, la empresa concesionaria manifestó que el monto invertido a ser reconocido por OSITRAN, ascendía al importe de S/. 82'484,005.85 (Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil con cinco y 85/100 Nuevos Soles).

OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 989-09-GS-OSITRAN y, con Oficio N° 4088-09-GS-OSITRAN, notificó a FETRANSA la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 027-2009-GS-OSITRAN, la misma que reconoció el monto de S/. 75'119,751.39, (Setenta y Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Uno y 39/100 Nuevos Soles) como inversiones en el mantenimiento de la vía férrea.

Con fecha 07 de diciembre de 2009, FETRANSA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 027-2009-GS-OSITRAN, por las inversiones no reconocidas para la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo de marzo 2009-setiembre 2009, acompañando para el efecto nueva documentación sustentatoria.



En el mencionado Recurso de Reconsideración, se solicita el reconocimiento de un monto adicional de inversiones, por rubros, según el siguiente detalle:

Cuadro 1: Resumen de inversiones, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Principal del año 2008.

Concepto	Monto Presentado en Reconsideración S/.
Lubricantes, combustibles , herramientas	9,491.08
Material de Talleres	553,574.31
Material de Via	218,855.40
Mano de Obra FT	16,128.69
Mano de Obra Contratistas	166,830.46
Servicio de Terceros	76,271.82
Servicio de Personañ Man Power, gastos bancarios de financiacion	3,272,114.59
Servicio de Asesoría	72,845.20
Equipo	5,691.07
Repuestos Equipos de Via	211,056.26
Insumos Varios	259,666.26
Mantenimiento	191,020.85
Servicio Personal	160,323.95
Trenes de Trabajo	282,749.15
Sistema de Comunicaciones	296,946.20
Ampliacion Zigzag	1,257,627.67
TOTAL	7,051,192.96

3. ANÁLISIS:

Para efecto del presente análisis, se tendrá en consideración los siguientes criterios que se sustentan en disposiciones contractuales y legales sobre la materia:

1. Los desembolsos sean destinados exclusivamente al mantenimiento y rehabilitación de la Línea Férrea y que los bienes o servicios se encuentren efectivamente instalados o se haya recibido los servicios en la Línea Férrea (Art. 12.1 del Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente – Resolución del Consejo Directivo No. 001-2006-CD-OSITRAN).
2. Que se haya acreditado la inversión realizada mediante el Libro Mayor Auxiliar y la documentación sustentatoria solicitada, de acuerdo al procedimiento de reconocimiento de inversiones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 001-2006-CD-OSITRAN). Cabe señalar que los montos reconocidos serán regularizados cuando la empresa concesionaria presente sus estados financieros auditados.
3. Que las inversiones no hayan sido realizadas a través de empresas vinculadas a las empresas concesionarias, ni con su propia planilla.



Asimismo, se han tomado en consideración los criterios establecidos en la Resoluciones de Gerencia General N° 015-2002-GG y N° 010-2003-GG, en las que se precisa el concepto de exclusividad, inversiones asociadas a cambios, determinación del trazo de la línea férrea, reconocimiento de repuestos, reconocimiento de inversiones a cuenta y sistema de señalización.

A continuación se presenta el detalle del análisis realizado para determinar el monto de las inversiones efectuadas en el mantenimiento y rehabilitación de la vía, que han sido calificadas para la liberación de pago y sustentadas con los registros en el Libro Mayor.

3.1 Lubricantes, Combustibles y Herramientas

Al respecto, el Concesionario ha adjuntado la documentación que sustenta el uso del refrigerante para el Rotamax Gas Drill, el mismo que se utiliza para la perforación de los rieles, así como el uso del Pampuller que es una herramienta que se utiliza para la colocación de los clips de sujeción, por lo que corresponde reconocer lo solicitado. Respecto al contrapeso para el gobernador y el elevador para el gobernador por un monto de S/.1,239.28 Nuevos Soles, se refieren a repuestos para la reguladora de balasto, los mismos que no califican para la liberación de pago según lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Reglamento Aplicable al Mecanismo de liberación de pago de la liberación principal y especial.

La nueva información proporcionada por el Concesionario, sustenta la inversión adicional que corresponde reconocer en el rubro: Lubricantes, combustibles y herramientas.

Cuadro 2: Resumen de inversiones de Lubricantes, combustibles y herramientas, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo marzo-setiembre 2009.

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Lubricantes, Combustibles y herramientas		
Lubricantes, Combustibles y herramientas	9,491.08	8,251.80
TOTAL	9,491.08	8,251.80

3.2 Material de Talleres.

En este punto el Concesionario hace referencia a varios oficios remitidos por OSITRAN y señala como argumento principal, que los repuestos utilizados en el mantenimiento y mejoramiento de la maquinaria de vía (Autovías, Rameadora, Tamper, Reguladoras de Balasto, etc.) han sido reconocidos por OSITRAN como inversión aplicable para la liberación de pago; invocando, para el efecto, el Principio de predictibilidad, contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Principio de Eficiencia en la Inversión, contemplado en el Artículo 6 de la Resolución 001-2006-CD-OSITRAN.



Sobre el particular, los argumentos expuestos por el Concesionario se centran en la costumbre, es decir, en función a las inversiones en los cuales OSITRAN ha venido reconociendo en el rubro de materiales de talleres, para efectos de aplicar el mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal, careciendo de un análisis legal, respecto de las disposiciones del Contrato de Concesión y del Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sur oriente, aprobado con Resolución del Consejo Directivo No. 001-2006-CD-OSITRAN, en adelante El Reglamento, norma específica sobre la materia.

A continuación pasaremos a analizar el marco contractual y legal, aplicable para este caso.

El numeral 1.1 de la cláusula primera del Contrato de Concesión define Inversiones, como: *"significarán, para efectos del mecanismo previsto en el numeral 10.1 de este Contrato, los recursos del Concesionario destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea..."*.

De la definición dada por el Contrato de Concesión a las inversiones, se tiene que éstas se encuentran restringidas únicamente para la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea.

De igual manera, el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión establece:

"10.1.1 (...) Las Inversiones del Concesionario se considerarán efectuadas en el momento en que efectivamente se instalen bienes o se reciban servicios en la Línea Férrea".

Estas estipulaciones contractuales han sido recogidas en El Reglamento, cuyo numeral 12.1 del Artículo 12º señala:

"12.1 Califican para efectos del mecanismo de Liberación del Pago establecido por los Contratos de Concesión, los desembolsos realizados por el Concesionario en rehabilitación y/o mantenimiento de la Línea Férrea, siempre que éstos cumplan con las siguientes condiciones:

- i) Sean destinados exclusivamente al mantenimiento y rehabilitación de la Línea Férrea*
- ii) Que los bienes o servicios, se encuentren efectivamente instalados o se hayan recibido los servicios en la Línea Férrea"*.

Las disposiciones citadas precedentemente, tanto del Contrato de Concesión como en El Reglamento, guardan perfecta concordancia entre si, pues ambas destacan la necesidad que las inversiones o desembolsos, que realice el Concesionario, sean destinadas exclusivamente al mantenimiento y rehabilitación de la Línea Férrea.



Para mayor detalle sobre los desembolsos que pueden ser presentados para aplicar el mecanismo de liberación de pagos, el numeral 12.2 de El Reglamento precisa las actividades que aplican para el mantenimiento de la Línea Férrea y para la Rehabilitación de la Línea Férrea, no encontrándose considerada el mantenimiento o repuestos para el equipo de vía.

Con relación a las inversiones realizadas en los equipos de vía, los Artículos 14° y 15° de El Reglamento, establecen que OSITRAN reconocerá, para efectos de la liberación de pago, los desembolsos realizados para adquisición o mejora de maquinaria y equipos, siempre que su valor individual no supere las cinco UIT y, cuando supere dicho monto, reconocerá el monto proporcional correspondiente a las horas efectivas de utilización de la maquinaria y equipo, respecto de la vida útil expresada en horas maquina.

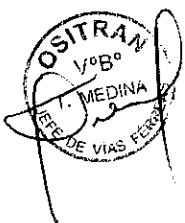
De la lectura de dicho articulado, se evidencia que El Reglamento ha previsto el reconocimiento de los desembolsos destinados a equipos de vía, maquinaria y equipos menores, siempre que se trate de adquisición, mejora o uso de los mismos, sin considerar dentro de éstas al mantenimiento o repuestos para los equipos de vía, como argumenta el Concesionario en su Recurso de Reconsideración.

El Reglamento tiene su antecedente en el Procedimiento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago previsto en la cláusula Décima de los Contrato de Concesión de los Ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur Oriente, aprobado mediante Acuerdo No. 282-92-02 del Consejo Directivo de OSITRAN, y éste, a su vez, tiene como antecedente el Proyecto de Lineamientos para la Aplicación del Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en los Contratos de Concesión de los Ferrocarriles Central, Sur y Sur Oriente, aprobado por Resolución No. 018-2000-CD/OSITRAN del Consejo Directivo de OSITRAN.

Los tres (3) dispositivos legales, señalados en el párrafo precedente, establecen que para efecto del mecanismo previsto en el numeral 10.1 de los Contratos de Concesión, los recursos del Concesionario estén destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea, sin considerar, ninguno de ellos, las inversiones destinadas al mantenimiento o repuestos para los equipos de vía.

De acuerdo a lo analizado en los párrafos precedentes y de conformidad con las disposiciones de El Reglamento, así como a las citadas cláusulas del Contrato de Concesión, se considera que no resulta procedente el reconocimiento de inversiones o desembolsos realizados por el Concesionario en mantenimiento o repuestos para los equipos de vía; sin perjuicio, de la revisión de oficio que esta Gerencia realice a anteriores pronunciamientos emitidos sobre esta materia.

En cuanto al Principio de Predictibilidad, este Regulador cumplió con hacer de conocimiento de las empresas Concesionarias, en su oportunidad, las disposiciones de El Reglamento, el mismo que se encuentra publicado en la página Web de OSITRAN, por tanto, al no estar considerado en sus alcances el reconocimiento de inversiones realizadas en mantenimiento o repuestos



para los equipos de vía, mal pueden esperar las Concesionarios su reconocimiento como tal.

De otro lado, el Principio de Eficacia en la Inversión se encuentra orientado a alcanzar y mantener los estándares de calidad, estándares técnicos y otros requisitos establecidos por los Contratos de Concesión, lo que conlleva la utilización de los equipos de vía, sobre los cuales se podrá reconocer las inversiones destinadas a adquisición, mejora o uso, pero, en ningún caso, las inversiones ejecutadas para su mantenimiento o adquisición de repuestos.

Por lo expuesto, no resulta procedente el reconocimiento de las inversiones realizadas por el Concesionario en mantenimiento y adquisición de repuestos para equipos de vía y talleres, para efectos del mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal.

En el Anexo N° 1 se detalla la relación de materiales que no califican para la liberación de pago dentro de los cuales se encuentra: abrazaderas, anticongelante, bocinas tipo corneta, bornes de batería, bujías, chapas para luz de 2 golpes, cinta aislante, cinta teflón, filtros de: gasolina, petróleo, de aire, focos, llantas, motor trico para parabrisas, etc.

Cuadro 3: Resumen de inversiones de Materiales de Talleres, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial periodo marzo-setiembre 2009.

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Material de Talleres		
Material de Talleres	553,574.31	0.00
TOTAL	553,574.31	0.00

3.3 Material de Vía

El Concesionario esta considerando como inversión los pagos realizados a TISUR por el almacenaje del material de vía arribados al puerto de Matarani, para ser utilizada en la enrioladura del tramo La Joya -Islay.

El almacenaje corresponde a la demora del concesionario para retirar el material de vía del puerto de Matarani en algunos casos se cuentan hasta 30 días de cobro por almacenaje.

Respecto a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 16 que alude el concesionario como sustento, indicando que este dispositivo reconoce el gasto de almacenaje como parte del costo del valor del activo y por ende dicho costo al ser parte del valor del activo debería ser reconocido por el OSITRAN para la liberación de pago.

Es preciso anotar que el objetivo de la Norma antes indicada, es establecer el tratamiento contable de un material inmovilizado. Esta norma exige que un elemento correspondiente a un material inmovilizado sea reconocido como un



activo, cuando satisfaga los criterios de definición y reconocimiento de activos contenidos en el marco conceptual para la preparación y prestación de los Estados Financieros.

Por tratarse de pagos de almacenaje que pudieron evitarse con solo cumplir con los plazos establecido por TISUR, para el retiro del material de vía del puerto, no procede reconocer como inversión lo solicitado para la liberación de pago.

Cuadro 4: Resumen de Material de Vía, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial marzo 2009.

Concepto	Monto Presentado \$/.	Monto Aceptado \$/.
Material de Vía		
Material de Vía	218,855.40	0.00
TOTAL	218,855.40	0.00

3.4 Mano de Obra FT Diciembre 2008

La evaluación de las inversiones en esta ocasión corresponde al periodo Marzo 2009-setiembre 2009, al revisar la documentación de la mano de obra denominada FT presentada por el concesionario para la aprobación de la liberación de pago, se observa que corresponde a diciembre del año 2008. Al respecto la cláusula décima establece lo siguiente: **Incentivos a la inversión del Concesionario**
(...)

10.1.4 En las oportunidades que corresponda el pago de la Retribución Especial y en las que corresponda el pago de la retribución Principal, el Concesionario deberá comunicar al Concedente y a OSITRAN, su decisión de ejercer las facultades que le conceden los numerales 10.1.1 y 10.1.2 de este contrato. En caso decida emplearlas, deberán presentar al concedente y a OSITRAN toda la información y/o documentación sustentatoria que resulte necesaria o que le sea solicitada.

La cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

- *Corresponde exclusivamente al concesionario decidir si solicita o no la liberación del pago de la retribución.*
- *Si el concesionario decide solicitar la liberación del pago de la retribución"...deberá presentar al concedente y a OSITRAN toda la información y/o documentación sustentatoria que resulte necesaria o que le sea solicitada", "(en las oportunidades que corresponda el pago de la retribución especial y en las que corresponda el pago de la Retribución Especial y en las que corresponda el pago de la Retribución Principal..."*

Contrario sensu, si en la oportunidad que correspondía (pago de la retribución principal y especial), el concesionario no presentó la correspondiente solicitud

de liberación de pago de retribución, tanto el concedente como el Regulador, entenderán que el concesionario simplemente decidió no solicitarlas.

Por lo expuesto, no procede reconocer las inversiones efectuadas en el rubro Mano de Obra FT Diciembre 2008.

Cuadro 5: Resumen de Mano de Obra FT, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Mano de Obra FT Diciembre 2008		
Mano de Obra FT Diciembre 2008	16,128.69	0.00
TOTAL	16,128.69	0.00

3.5 Mano de Obra Contratistas.-

El Concesionario ha presentado el sustento del personal que realiza labores de selección y traslado de material de vía (Actividad identificada como STM), habiendo acompañado la facturación correspondiente, labores que fueron ejecutadas por las empresas que realizan los servicios específicamente para el mantenimiento de la vía férrea como: MCM. Ingenieros, Vengoa, Figueroa, R&P Comel y de CM ingenieros.

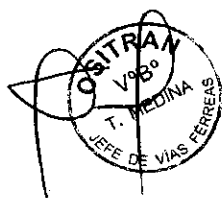
La Actividad STM, comprende al personal de vía, que procede a seleccionar y trasladar el material de vía a ser instalado en la línea férrea así como el traslado del material retirado, dejando la vía férrea libre de elementos que comprometan la seguridad de la vía. Por lo que se esta reconsiderando lo solicitado por el concesionario.

Cuadro 6: Resumen de Servicios de Mano de Obra Contratistas, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009.

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Mano de Obra Contratistas		
Mano de Obra Contratistas	166,830.46	166,830.46
TOTAL	166,830.46	166,830.46

3.6 Servicio de Terceros

Esta referida a la construcción de dispositivos que el Concesionario a encargado fabricar para ser instalados en el cargador frontal, grua jarvis y la reparación de una estructura para la reguladora VO 110, por un monto de S/76,271.82 nuevos soles, estos dispositivos sirvieron para movilizar los durmientes de concreto en las obras de construcción de la enrielladura del tramo La Joya-Islay, el concesionario sustenta que estos dispositivos



constituyen herramientas que deben ser liberados por estar comprendidos dentro del Artículo 6º, del Mecanismo de Liberación de pago en observancia del principio de eficiencia en la inversión.

Al respecto, el numeral 12.3 inciso iii) del Reglamento del Mecanismo de Liberación de pago de los contratos de las concesiones dispone que: califican para la liberación de pago la adquisición y/o reposición de maquinaria y equipo con un valor nominal no mayor de cinco (5) Unidades Impositiva Tributarias, sin incluir el Impuesto General a las Ventas UIT, por otro lado el Numeral 13º del referido reglamento precisa que no califica para la liberación de pagos la adquisición y/o reposición de maquinaria y equipos con un valor individual mayor de cinco (5) UIT, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Los montos presentados para su liberación de estos elementos, superan las 5 UITs, por lo que no califican para su liberación a excepción del sistema de uñas de levante para el montacargas, no se esta considerando la reparación o mantenimiento de los equipos por no estar considerado en el Contrato como tampoco en el Reglamento correspondiente.

Cuadro 7: Resumen de Servicios de Terceros, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Servicio de Terceros		
Servicio de Terceros	76,271.82	4,000.00
TOTAL	76,271.82	4,000.00

3.7 Servicios de Personal Man Power, Servicios de Seguridad. Viáticos y Gastos Bancarios de Financiación.

Al respecto, el Concesionario no presenta pruebas o argumentos que sustenten lo solicitado respecto a la liberación de pago de los servicios de personal que se encuentran realizando labores de vigilancia, el pago de viáticos así como los gastos bancarios por financiación.

El contrato de Concesión como tampoco el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente, califican estos desembolsos para efectos de la aplicación del mecanismo de liberación de pago.

Cuadro 8: Resumen de Servicios de Personal, Seguridad, Viáticos y Gastos Financieros, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Gastos de Servicios		
Servicio Man Power	53,645.09	0.00
Servicio de Seguridad	267,910.59	0.00
Gastos Bancarios de Financiacion	2,950,558.91	0.00
TOTAL	3,272,114.59	0.00



3.8 Servicios de Asesoría

El trabajo esta orientado a realizar la revisión de las especificaciones del riel y pruebas de laboratorio a través de la Consultora TTCI (Transportation Technology Center, Inc), respecto a los rieles de 115 lbs/yd, durmientes, medios de fijación, etc. que se adquirieron para la enrielladura del Tramo Islay-La Joya, los test realizados al material de vía se realizaron con el fin de garantizar la calidad e idoneidad de los materiales.

Estos detalles técnicos se consideran como parte del expediente técnico el mismo que avala que los materiales de vía adquiridos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y están enmarcados dentro del Artículo 12º cuyo desembolso califica para efectos del mecanismo de liberación de pago.

Cuadro 9: Resumen de Servicios de Asesoría, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

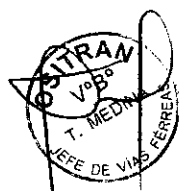
Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Servicio de Asesoría		
Servicio de Asesoría	72,845.20	72,845.20
TOTAL	72,845.20	72,845.20

3.9 Equipo

Esta referido a la adquisición de un motor Hidráulico de marca Charly Eaton utilizada por la Reguladora de Balasto VO-109, por un monto de S/5,691.07, esta compra representa una reposición del referido motor, por lo que el mantenimiento de equipos no esta considerado para el reconocimiento como inversiones o desembolsos que califican para la liberación de pago de acuerdo al contrato de concesión y el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias.

Cuadro 10: Resumen de Inversiones en Equipo, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Equipos		
Equipos	5,691.07	0.00
TOTAL	5,691.07	0.00



3.10 Repuestos Equipos de Vía

Respecto a los repuestos de equipos que realizan trabajos de mantenimiento de la vía, estos desembolsos no califican para efectos de la aplicación del mecanismo de liberación de acuerdo a lo contenido en el marco contractual y legal aplicable para este caso:

- El numeral 1.1 de la cláusula primera del Contrato de Concesión define inversiones, como: "significarán, para efectos del mecanismo previsto en el numeral 10.1 de este contrato, los recursos de Concesionario destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea..."
- De la definición dada por el Contrato de Concesión a las inversiones, se tiene que estas se encuentran restringidas únicamente para la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea.
- De igual manera, el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión establece:

"10.1.1 (...) Las inversiones del Concesionario se consideran efectuadas en el momento en que efectivamente se instalen bienes o se reciban servicios en la Línea Férrea.

- Estas estipulaciones contractuales han sido recogidas en El Reglamento, cuyo numeral 12.1 del Artículo 12º señala:

"12.1. Califican para efectos del mecanismo de Liberación del Pago establecido por los Contratos de Concesión, los desembolsos realizados por el concesionario en rehabilitación y/o mantenimiento de la Línea Férrea, siempre que estos cumplan con las siguientes condiciones:

- i) Sean destinados exclusivamente al mantenimiento y rehabilitación de la Línea Férrea.*
- ii) Que los bienes o servicios, se encuentran efectivamente instalados o se hayan recibido los servicios en la Línea Férrea".*

- Las disposiciones citadas precedentemente, tanto del Contrato de Concesión como en El Reglamento, guardan perfecta concordancia entre sí, pues ambas destacan la necesidad que las inversiones o desembolsos, que realice el Concesionario, sean destinadas exclusivamente al mantenimiento y rehabilitación de la Línea Férrea.
- Para mayor detalle sobre los desembolsos que pueden ser presentados para aplicar el mecanismo de liberación de pagos, el numeral 12.2 de El Reglamento precisa las actividades que aplican para el mantenimiento de la Línea Férrea y para la Rehabilitación de la Línea Férrea, no encontrándose considerada el mantenimiento o repuestos para el equipo de vía.
- Con relación a las inversiones realizadas en los Equipos de Vía, los Artículos 14º y 15º de El Reglamento, establecen que OSITRAN



reconocerá, para efectos de la Liberación de Pago, los desembolsos realizados para adquisición o mejora de maquinaria y equipos, siempre que su valor individual no supere las cinco UIT y, cuando supere dicho monto, reconocerá el monto proporcional correspondiente a las horas efectivas de utilización de la maquinaria y equipo, respecto de la vida útil expresada en horas maquina.

- De la lectura de dicho articulado, se evidencia que, El reglamento ha previsto el reconocimiento de lo desembolsos destinados a equipos de vía, maquinaria y equipos menores, siempre que se trate de adquisición, mejora o uso de los mismos, sin considerar dentro de estas a los repuestos utilizados en los equipos de vía, como solicita el Concesionario.
- De acuerdo a lo analizado en los párrafos precedentes y de conformidad con las disposiciones de El Reglamento, así como a las citadas cláusulas del Contrato de Concesión, se considera que no resulta procedente el reconocimiento de inversiones o desembolsos realizados por el Concesionario en repuestos para los equipos de vía.
- Como se puede apreciar el Contrato de Concesión y el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de pago e la Retribución Principal y Especial en las concesiones ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente, indican en forma clara y precisa que el mantenimiento y los repuestos para los equipos de vía, no califican para la liberación de pago de la Retribución Especial.
- Por lo indicado, las inversiones de los repuestos de autocarriles y autovías así como los repuestos para maquinaria de vía, no califican para la liberación de pago de la Retribución Especial.

Cuadro11: Resumen de Repuestos Equipos de Vía, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Materiales y Repuestos		
Materiales y Repuestos	211,056.26	0.00
TOTAL	211,056.26	0.00

3.11 Insumos Varios

Esta referido a los materiales de construcción y materiales requeridos en el mantenimiento de puentes, el concesionario ha remitido el detalle de la utilización respecto al uso de los materiales y la correspondiente ubicación, asimismo, los trabajos están dedicados exclusivamente al mantenimiento de la vía férrea.

En el Anexo N° 2, se muestra el detalle de los insumos no aprobados para la liberación de pago.



Cuadro12: Resumen de Insumos Varios, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Insumos Varios		
Insumos Varios	259,666.26	255,106.26
TOTAL	259,666.26	255,106.26

3.12 Mantenimiento

Al respecto el Concesionario no aporta nueva documentación como tampoco argumentos que sustentan su solicitud, el Anexo 3 que acompañan es solo un resumen de los 4 conceptos que conforman este rubro por S/. 191,020.85.

El mantenimiento de las unidades que realizan labores de mantenimiento de la vía férrea no están considerados en el Contrato de Concesión como tampoco en el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de pago e la Retribución Principal y Especial en las concesiones ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente

Cuadro13: Resumen de Mantenimiento, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Mantenimiento		
Mantenimiento de Autovías	5,296.19	0.00
Otros gastos de mantenimiento	67,566.10	0.00
Mantenimiento de Maquinaria	115,981.35	0.00
Otros Servicios de Terceros	2,177.21	0.00
TOTAL	191,020.85	0.00

3.13 Servicio de Personal

El Concesionario ha remitido información respecto a los servicios de contratistas de Talleres, al realizar la revisión se encuentran trabajos relacionados a la reparación de unidades, las mismas que no califican para la liberación de pago de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión y el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de pago e la Retribución Principal y Especial en las concesiones ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente.

En el Anexo N° 3, se detalla los servicios en talleres que no califican para la liberación de pago



Cuadro14: Resumen de Servicio de Personal, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Servicio de Personal		
Servicio de Personal	160,323.95	43,978.52
TOTAL	160,323.95	43,978.52

3.14 Trenes de Trabajo

Los trenes de trabajo están destinados para el mantenimiento de la vía férrea y están considerados para efectos del mecanismo de liberación de pago, reconociendo únicamente el consumo de combustible de las locomotoras utilizadas en las labores de transporte de material de vía y en las operaciones de lastreo.

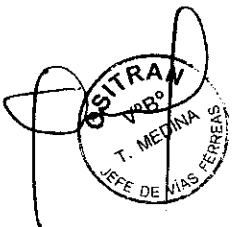
No se esta reconociendo las inversiones realizadas el año 2008, La evaluación de las inversiones en esta ocasión corresponde al periodo Marzo 2009-setiembre 2009, al revisar la documentación de los trenes de trabajo presentada por el concesionario para la aprobación de la liberación de pago, se observa que corresponde al Año 2008. Al respecto la cláusula décima establece lo siguiente: **Incentivos a la inversión del Concesionario** (...)

10.1.4 En las oportunidades que corresponda el pago de la Retribución Especial y en las que corresponda el pago de la retribución Principal, el Concesionario deberá comunicar al Concedente y a OSITRAN, su decisión de ejercer las facultades que le conceden los numerales 10.1.1 y 10.1.2 de este contrato. En caso decida emplearlas, deberán presentar al concedente y a OSITRAN toda la información y/o documentación sustentatoria que resulte necesaria o que le sea solicitada.

La cláusula 10.1.4 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

- *Corresponde exclusivamente al concesionario decidir si solicita o no la liberación del pago de la retribución.*
- *Si el concesionario decide solicitar la liberación del pago de la retribución"...deberá presentar al concedente y a OSITRAN toda la información y/o documentación sustentatoria que resulte necesaria o que le sea solicitada", "(en las oportunidades que corresponda el pago de la retribución especial y en las que corresponda el pago de la Retribución Especial y en las que corresponda el pago de la Retribución Principal..."*

Por lo tanto, si en la oportunidad que correspondía (pago de la retribución principal y especial), el concesionario no presentó la correspondiente solicitud de liberación de pago de retribución, tanto el concedente como el Regulador, entenderán que el concesionario simplemente decidió no solicitarlas.



Por lo expuesto, no cabe reconocer las inversiones efectuadas en el rubro trenes de trabajo de Diciembre 2008, el mismo que se detalla en el Anexo N° 4

Cuadro15: Resumen de Trenes de Trabajo, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
°Trenes de Trabajo		
°Trenes de Trabajo	282,749.15	254,094.13
TOTAL	282,749.15	254,094.13

3.15 Sistema de Comunicaciones

La determinación Anual del monto de las inversiones reconocidas por concepto de sistemas de control de Tráfico susceptible de ser considerado para efectos de Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal Especial, en virtud de lo establecido en el Art. 15° del RALP, se debe proceder a realizar el calculo anual correspondiente por uso de los sistemas de Control de Trafico y de radiocomunicaciones por las unidades de mantenimiento y rehabilitación de la vía férrea.

La determinación anual del monto de las inversiones reconocidas por concepto del sistema de control de tráfico y del sistema de radiocomunicaciones, será calculada asumiendo una depreciación lineal de los activos de 10 años. En tal sentido, los montos anuales correspondientes a cada año ascienden a S/. 622,963.926. a partir de este monto se deberá asignar la utilización para fines de operación ferroviaria y para la rehabilitación y mantenimiento de la línea férrea, el mismo que sería objeto de liberación de pago de retribución del Estado (Informe N°001-07-APE-OSITRAN)

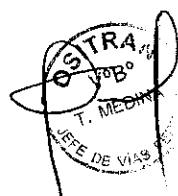
Sobre la base de la información remitida, se esta considerando las AUV correspondientes al periodo en revisión, no se esta tomando en cuenta las AUV del Año 2008.

Para el periodo comprendido entre marzo -set 2009, se tiene el siguiente detalle

AUV emitidas	Total	Porcentaje
AUV de Transporte	11,758.00	54.00
AUV de Via	10,015.00	46.00
TOTAL	21,773.00	100.00

El monto a reconocer es el siguiente:

Concepto	Año 2009
Inversion	622,963.93
Porcentaje de uso	46.00%
Inversión Reconocida	286,563.41



Cuadro16: Resumen de Inversiones en Comunicaciones, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Sistemas de Comunicacion		
Sistemas de Comunicacion	296,946.20	286,563.41
TOTAL	296,946.20	286,563.41

3.16 Ampliación de Zigzag Km 48 Línea Cusco-Hidroeléctrica

El proyecto esta referido a la ampliación de las colas de zig zag del Km 48.00 en los tramos del proyecto denominados II y IV, del ferrocarril del sur Oriente, el mismo que comprende el perfilado de taludes, corte y voladura en roca, la construcción de muros de concreto armado, relleno, construcción de cunetas. Asimismo comprende el cambio de rieles y la instalación de la superestructura en los tramos nuevos de la ampliación.

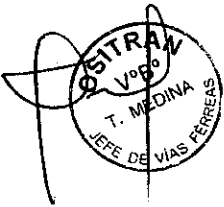
El concesionario ha remitido el Anexo 7, adjuntado el detalle del proyecto así como las fotografías de los trabajos realizados.

Cuadro17: Resumen de Inversiones en la ampliación de Zig zag, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del periodo mar-set 2009

Concepto	Monto Presentado S/.	Monto Aceptado S/.
Ampliacion Zigzag Km 48.00		
Ampliacion Zigzag Km 48.00	1,257,627.67	1,257,627.67
TOTAL	1,257,627.67	1,257,627.67

4. CONCLUSIONES:

Después de realizar el análisis de la documentación y comentarios presentada por el Concesionario, como sustento de la reconsideración a la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 027-2009-GS-OSITRAN, se reconoce el monto de S/. 2'349,297.45, tal como se muestra en el siguiente detalle:



Cuadro18: Resumen de Inversiones, presentadas en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Principal del año 2008

Concepto	Monto Presentado en Reconsideración S/.	Monto Aceptado S/.
Lubricantes, combustibles , herramientas	9,491.08	8,251.80
Material de Talleres	553,574.31	-
Material de Via	218,855.40	-
Mano de Obra FT	16,128.69	-
Mano de Obra Contratistas	166,830.46	166,830.46
Servicio de Terceros	76,271.82	4,000.00
Servicio de Personal Man Power, viaticos del personal,gastos bancarios de financiaci	3,272,114.59	-
Servicio de Asesoría	72,845.20	72,845.20
Equipo	5,691.07	-
Repuestos Equipos de Via	211,056.26	-
Insumos Varios	259,666.26	255,106.26
Mantenimiento	191,020.85	-
Servicio Personal	160,323.95	43,978.52
Trenes de Trabajo	282,749.15	254,094.13
Sistema de Comunicaciones	296,946.20	286,563.41
Ampliacion Zigzag	1,257,627.67	1,257,627.67
TOTAL	7,051,192.96	2,349,297.45

5. RECOMENDACIONES:

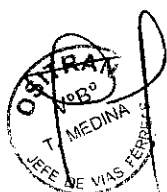
Se recomienda para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del periodo comprendido entre Marzo 2009-Setiembre 2009, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, reconocer adicionalmente la cantidad de S/. 2'349,297.45 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Noventa y Siete y 45/100), del monto total reclamado de S/. 7'051,192.96 (Siete Millones Cincuenta y Un Mil Ciento Noventa y dos 96/100 Nuevos Soles).

Por lo tanto, el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial de Marzo-setiembre 2009 es de S/. 77'469,048.84 (Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Cuarenta y Ocho y 84/100 nuevos soles) del monto total presentado inicialmente de S/. 82'484,005.85 (Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil con Cinco y 85/100 Nuevos Soles).

6. ANEXOS:

Anexo N° 1.- Inversiones No Aprobadas de Materiales de Via - Retribución Especial marzo –setiembre 2009.

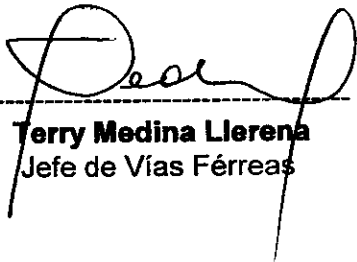
Anexo N° 2.- Inversiones No Aprobadas de Insumos - Retribución Especial marzo – setiembre 2009.



Anexo N° 3.- Inversiones No Aprobadas de Servicios de Talleres - Retribución Especial marzo –setiembre 2009.

Anexo N° 4.- Inversiones No Aprobadas de Trenes de Trabajo - Retribución Especial marzo –setiembre 2009.

Atentamente,



Terry Medina Llerena
Jefe de Vías Férreas

TMLL/
HT 24063

ANEXON° 1

MATERIALES DE TALLER NO APROBADOS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	SOLES
FILTRO DE GASOLINA UNIVERSAL	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	3.66
FILTRO DE AIRE CAT. 5062498	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	64.37
INTERRUPTOR DE 12 V CON FOCO INDICADOR	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	8.24
INTERRUPTOR DE 12 V CON FOCO INDICADOR	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	8.24
FILTRO DE GASOLINA P° MOTOR B. STRATTON (P	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	8.81
FILTER ELEMENT	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	31.75
ELEMENTO DE FILTRO	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	11.74
BUJIA (RJ19LM) P° TIRAFONEADORA BRIG STRAT	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	9.54
FILTRO DE GASOLINA P° MOTOR B. STRATTON (P	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	8.94
FILTRO DE AIRE CAT. 491435S	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	33.57
FILTRO DE AIRE CAT. 491588	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	27.49
FILTRO DE GASOLINA P° MOTOR B. STRATTON (P	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	8.92
FILTRO DE AIRE CAT. 491435S	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	33.57
FILTRO DE AIRE CAT. 491588	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	26.02
FILTRO DE AIRE CAT. 491435S	TIRAFONEADORA TROCHA ANGOSTA S	1	33.57
CHAPA DOBLE CONTACTO CON PRE CALENTADO	AUTOVIA	1	196.95
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	55.27
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	55.27
DISCO DE EMBRAGUE TIPO PERKINS 11" BRIDA 1	AUTOVIA	1	165.58
BOCINA TIPO CORNETA DE 12 V HELLA	AUTOVIA	1	72.95
PORTA COLLARIN (SEGUN MUESTRA)	AUTOVIA	1	49.31
COJINETE COLLARIN	AUTOVIA	1	57.10
FILTRO DE PETROLEO FLEETGUARD CAT. FF167	AUTOVIA	2	19.61
FILTRO DE PETROLEO FLEETGUARD CAT. FF167	AUTOVIA	2	19.61
CIRCULINA MEDIANA COLOR AMBAR GIRATORIA	AUTOVIA	1	116.24
EJE DIFERENCIAL 32.3/8 X 50 MM ACERO BHOLES	AUTOVIA	2	742.13
BRONCES PARA EJE DIFERENCIAL PARA AUTOVIA	AUTOVIA	2	248.30
BOCINA PARA EJE DIFERENCIAL DE 1/4X2 X20" AC	AUTOVIA	1	238.83
GRACERAS RECTAS DE 1/2	AUTOVIA	2	2.48
GRACERAS RECTAS DE 3/8	AUTOVIA	2	1.58
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.59
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.59
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FOCO DE 12 V PARA CIRCULINA DE DOS CONTACT	AUTOVIA	2	3.33
MOTOR TRICO DE 12 V CON BRAZO Y PLUMILLA D	AUTOVIA	1	140.41
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	1	13.82
RETEN N° 00229 SABO	AUTOVIA	2	38.82
PISTA NO. 384 D PARA EJE DE CORONA MARCA T	AUTOVIA	2	496.45
DISCO DE EMBRAGUE TIPO PERKINS 11" BRIDA 1	AUTOVIA	1	165.57
DISCO DE EMBRAGUE TIPO FORD 11" BRIDA DE 1	AUTOVIA	1	163.12
SEGURO P° TUERCA EJE DE CORONA	AUTOVIA	2	24.99
FUSIBLE DE VIDRIO 30 AMPERIOS	AUTOVIA	2	0.66
COJINETE N. NA-385	AUTOVIA	4	708.13
FILTRO DE PETROLEO FLEETGUARD CAT. FF167	AUTOVIA	2	19.61
FILTRO DE PETROLEO FLEETGUARD CAT. FF167	AUTOVIA	2	19.61
FILTRO DE PETROLEO FLEETGUARD CAT. FF167	AUTOVIA	2	19.61
FOCO DIODO DE 12 V 100/90 W	AUTOVIA	2	22.57
FOCO DIODO DE 12 V 100/90 W	AUTOVIA	2	22.57
CHAPA PARA LUZ DE DOS GOLPES	AUTOVIA	2	9.07
PI?ON PARA CORONA Y PI?ON DE ATAQUE	AUTOVIA	1	1,979.34
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.58
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.58
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.58
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
SIRENA DE 12 V	AUTOVIA	1	39.94
MOTOR TRICO DE 12 V CON BRAZO Y PLUMILLA D	AUTOVIA	1	140.42
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	55.27
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	55.27
FARO STOP 12 V PARE	AUTOVIA	2	17.90
DISCO DE EMBRAGUE TIPO FORD 11" BRIDA DE 1	AUTOVIA	1	163.12
FUSIBLE DE VIDRIO 30 AMPERIOS	AUTOVIA	2	0.67
FUSIBLE DE VIDRIO 30 AMPERIOS	AUTOVIA	2	0.67
BOCINA TIPO CORNETA DE 12 V HELLA	AUTOVIA	1	73.81
FILTRO DE PETROLEO FLEETGUARD CAT. FF167	AUTOVIA	2	19.61
FILTRO DE PETROLEO FLEETGUARD CAT. FF167	AUTOVIA	2	19.61
FOCO DIODO DE 12 V 100/90 W	AUTOVIA	2	22.57
FOCO DIODO DE 12 V 100/90 W	AUTOVIA	2	22.57
CHAPA PARA LUZ DE DOS GOLPES	AUTOVIA	1	4.53
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.59



MATERIALES DE TALLER NO APROBADOS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	SOLES
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.59
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
PLATO PRESOR ARMADO	AUTOVIA	1	342.49
FOCO DE 12 V PARA CIRCULINA DE UN CONTACTO	AUTOVIA	1	4.97
FOCO DE 12 V PARA CIRCULINA DE UN CONTACTO	AUTOVIA	2	9.95
RETEN PARA PI?ON DE ATAQUE NO. 50071 O 1859	AUTOVIA	1	21.02
RETEN N? 00229 SABO	AUTOVIA	2	38.82
PISTA INDIVIDUAL N. 374 PARA CHUMACERA DE E	AUTOVIA	4	113.98
DISCO DE EMBRAGUE TIPO PERKINS 11" BRIDA 1	AUTOVIA	1	164.69
TRINQUETE P' EJE DE CORONA DE ACERO BOHLER	AUTOVIA	1	243.51
SEGURO P' TUERCA EJE DE CORONA	AUTOVIA	2	24.99
FUSIBLE DE VIDRIO 30 AMPERIOS	AUTOVIA	4	1.33
PI?ON FIJO P' TRINQUETE DE ACERO BOHLER EC	AUTOVIA	1	200.84
EJE POST.P'CORONA DE 45. 1/2" X 50 X 55 MM ACE	AUTOVIA	1	704.39
BOCINA TIPO CORNETA DE 12 V HELLA	AUTOVIA	1	73.81
BOCINA TIPO CORNETA DE 12 V HELLA	AUTOVIA	1	73.81
BARRA DE FRENO AC. BOHLER 1"X55. 1/8" C/ACCES	AUTOVIA	1	323.80
FARO PIRATA DE 12 VOLTIOS FOCO DIODO 100 X	AUTOVIA	2	91.19
CIRCULINA MEDIANA COLOR AMBAR GIRATORIA 7	AUTOVIA	1	116.84
PERNO DE FIERRO C/T 3/8" X 3. 1/2"	AUTOVIA	10	3.59
PERNO DE FIERRO C/T 1/2" X 2"	AUTOVIA	20	12.28
VOLANDA DE PRESION SENCILLA DE FIERRO 5/8"	AUTOVIA	8	0.66
CHAPA DOBLE CONTACTO CON PRE CALENTADO	AUTOVIA	1	196.94
RETEN PARA PI?ON DE ATAQUE NO. 50071 O 1859	AUTOVIA	1	21.02
PISTA NO. 3525	AUTOVIA	1	24.51
PISTA NO. 532-X-	AUTOVIA	1	65.54
COJINETE NO. 535	AUTOVIA	1	198.87
COJINETE NO. 3576	AUTOVIA	1	101.04
TERMOSTATO CAT. 2485666	AUTOVIA	1	34.91
RELOJ MARCADOR DE TEMPERATURA ELECTRIC	AUTOVIA	1	53.10
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	55.26
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	55.26
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	55.26
RETEN N? 00229 SABO	AUTOVIA	2	38.82
BOTON PARA BOCINA DE 12 V	AUTOVIA	1	8.75
FOCO PILOTO DE 12 V	AUTOVIA	1	10.67
PORTAFUSIBLE DE 10 CONTACTOS	AUTOVIA	1	19.57
SWICH DE DOS CONTACTOS	AUTOVIA	1	3.85
EMPAQUE SUPERIOR CAT. U5LT1006	AUTOVIA	1	450.00
PISTA NO. 384 D PARA EJE DE CORONA MARCA T	AUTOVIA	2	496.45
PISTA SIMPLE 383-A	AUTOVIA	2	91.76
DISCO DE EMBRAGUE TIPO PERKINS 11" BRIDA 1	AUTOVIA	1	164.70
TRINQUETE P' EJE DE CORONA DE ACERO BOHLER	AUTOVIA	1	243.51
SEGURO P' TUERCA EJE DE CORONA	AUTOVIA	2	24.99
PRE CALENTADOR PARA MOTOR PERKINS C-4-23	AUTOVIA	1	65.27
FUSIBLE DE VIDRIO 30 AMPERIOS	AUTOVIA	10	3.18
PI?ON FIJO P' TRINQUETE DE ACERO BOHLER EC	AUTOVIA	1	200.84
EJE POST.P'CORONA DE 45. 1/2" X 50 X 55 MM ACE	AUTOVIA	1	704.40
BOCINA TIPO CORNETA DE 12 V HELLA	AUTOVIA	1	72.43
BOCINA TIPO CORNETA DE 12 V HELLA	AUTOVIA	1	72.43
RELAY DE LUZ DE 12 V	AUTOVIA	4	28.40
FLASHER DE 12 V	AUTOVIA	1	5.89
COJINETE N. 378-DE	AUTOVIA	2	555.48
COJINETE N. NA-385	AUTOVIA	6	1,062.20
FILTRO DE PETROLEO FLEETGUARD CAT. FF167	AUTOVIA	2	19.61
ORQUILLA DE ACERO CRONIC	AUTOVIA	1	102.30
FOCO DIODO DE 12 V 100/90 W	AUTOVIA	2	22.57
ANTIOXIDANTE Y ANTICONGELANTE SHELL HD PR	AUTOVIA	2	72.80
CHAPA PARA LUZ DE DOS GOLPES	AUTOVIA	4	18.14
CHUMACERA DE ACERO BOHLER VCL 14 P S/M PA	AUTOVIA	2	635.41
BOCAMASA PARA CHAVETA ACERO BOHLER VCL	AUTOVIA	2	720.39
PI?ON PARA CORONA Y PI?ON DE ATAQUE	AUTOVIA	1	1,979.35
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.58
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.58
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.58
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.83
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.83
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.83
FILTRO DE PETROLEO LFP-150 (FF 167)	AUTOVIA	2	22.00
FILTRO DE PETROLEO LFP-150 (FF 167)	AUTOVIA	2	22.00
CHAPA CONTACTO DE 12 V DE UN GOLPE	AUTOVIA	2	114.35
TERMINAL DE ENCHUFE DE 3/16"	AUTOVIA	50	7.25



MATERIALES DE TALLER NO APROBADOS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	SOLES
TERMINAL OJO DE 3/16	AUTOVIA	50	4.17
CABLE AUTOMOTRIZ N? 14	AUTOVIA	50	45.14
CABLE AUTOMOTRIZ NO. 10	AUTOVIA	10	20.95
CABLE AUTOMOTRIZ NRO. 12	AUTOVIA	20	24.83
ABRAZADERA PLASTICA P' CABLE AUTOMOTRIZ	AUTOVIA	50	4.59
CINTA AISLANTE 3/4" X 20 MT.	AUTOVIA	4	6.57
GRACERA EN 45 ? DE 1/2"	AUTOVIA	4	7.03
GRACERA EN 45? DE 3/8"	AUTOVIA	4	5.29
RETEN PARA PI?ON DE ATAQUE NO. 50071 O 1859	AUTOVIA	1	21.02
RELOJ AMPERIMETRO ELÉCTRICO	AUTOVIA	1	26.95
RETEN N? 00229 SABO	AUTOVIA	2	38.82
EMPAQUE SUPERIOR CAT. U5LT1006	AUTOVIA	1	450.00
DISCO DE EMBRAGUE TIPO FORD 11" BRIDA DE 1	AUTOVIA	1	163.12
TRINQUETE P' EJE DE CORONA DE ACERO BOHLER	AUTOVIA	1	243.50
SEGURO P' TUERCA EJE DE CORONA	AUTOVIA	1	12.49
PI?ON FIJO P' TRINQUETE DE ACERO BOHLER EC	AUTOVIA	1	200.84
BOCINA TIPO CORNETA DE 12 V HELLA	AUTOVIA	1	72.42
FOCO DIODO DE 12 V 100/90 W	AUTOVIA	2	22.57
FOCO DIODO DE 12 V 100/90 W	AUTOVIA	2	22.57
ANTIOXIDANTE Y ANTICONGELANTE SHELL HD PH	AUTOVIA	2	72.80
CIRCULINA MEDIANA COLOR AMBAR GIRATORIA	AUTOVIA	1	116.84
BRONCES PARA EJE DIFERENCIAL PARA AUTOVIA	AUTOVIA	1	124.15
CHUMACERA DE ACERO BOHLER VCL 14 P S/M PA	AUTOVIA	2	635.40
BOCAMASA PARA CHAVETA ACERO BOHLER VCL	AUTOVIA	2	720.39
PI?ON PARA CORONA Y PI?ON DE ATAQUE	AUTOVIA	1	1,979.35
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.59
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.59
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.59
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.59
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FILTRO ACEITE PER-1	AUTOVIA	1	11.84
FILTRO DE PETROLEO LFP-150 (FF 167)	AUTOVIA	2	22.00
FILTRO DE PETROLEO LFP-150 (FF 167)	AUTOVIA	2	22.00
FILTRO DE PETROLEO LFP-150 (FF 167)	AUTOVIA	2	22.00
FILTRO DE PETROLEO LFP-150 (FF 167)	AUTOVIA	2	22.00
SIRENA DE 12 V	AUTOVIA	1	33.61
CABLE AUTOMOTRIZ NO. 16	AUTOVIA	25	17.21
GRACERA EN 45 ? DE 1/2"	AUTOVIA	1	1.76
GRACERA EN 45? DE 3/8"	AUTOVIA	1	1.32
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	51.71
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	51.71
PLANTILLA DE FIERRO FUNDIDO PARA AUTOVIA	AUTOVIA	4	51.71
ANTIOXIDANTE Y ANTICONGELANTE SHELL HD PH	AUTOVIA	2	72.80
VOLANDA PLANA DE FIERRO 3/8"	AUTOVIA	8	0.39
VOLANDA DE PRESION SENCILLA DE FIERRO 3/8"	AUTOVIA	8	0.16
MOTOR TRICO DE 12 V CON BRAZO Y PLUMILLA	AUTOVIA	1	140.42
FILTRO DE AIRE AFL-5050 HD / AT 10123 PUROLAT	AUTOVIA	1	38.58
FILTRO (HUILE) DE ACEITE NO. 2654407 (EQUIVA	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	16.57
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO CAT. 26510343 (A	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	67.96
FILTRO PETROLEO PRIMARIO (PERKINS:26560144	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	42.99
FILTRO PETROLEO SECUNDARIO (PERKINS:26560	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	55.95
SILICONA GREY	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	6.31
FILTRO (HUILE) DE ACEITE NO. 2654407 (EQUIVA	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	16.57
FILTRO DE AIRE PRIMARIO CAT. 26510342 (AF25	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	115.61
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO CAT. 26510343 (A	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	60.45
FILTRO PETROLEO PRIMARIO (PERKINS:26560144	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	41.46
FILTRO PETROLEO SECUNDARIO (PERKINS:26560	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	53.10
ANILLO AISLANTE CAT. H26842	CAMBIADORA DE DURMIENTES	9	340.34
PIÑON MOTOR CAT. H26857	CAMBIADORA DE DURMIENTES	2	1,428.57
RUEDA DENTADA CAT. H26866	CAMBIADORA DE DURMIENTES	4	6,218.49
FILTRO (HUILE) DE ACEITE NO. 2654407 (EQUIVA	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	16.57
FILTRO DE AIRE PRIMARIO CAT. 26510342 (AF25	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	115.61
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO CAT. 26510343 (A	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	60.45
FILTRO PETROLEO PRIMARIO (PERKINS:26560144	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	41.46
FILTRO PETROLEO SECUNDARIO (PERKINS:26560	CAMBIADORA DE DURMIENTES	1	53.10
FILTRO DE GASOLINA TOYOTA CAT. 2338075090	CAMIONETA	2	44.19
FILTRO DE ACEITE TOYOTA CAT. 9091520003	CAMIONETA	2	78.99
FILTRO DE AIRE CAT. 1780162010	CAMIONETA	1	105.82
FILTRO DE AIRE CAT. 1780162010	CAMIONETA	1	105.83
GAUGE (ENGINE OIL PRESSURE) CAT. 5M 1065	CARGADOR FRONTAL	1	186.76
GAUGE (FUEL PRESSURE) CAT. 4N 2234	CARGADOR FRONTAL	1	188.35

